

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICÓ

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOALMARENSA  
Demandado: ENOC RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PÁJARO OCHOA  
Y YERALDIN LICETH VERGEL PÁJARO  
RADICADO: 200014003002-2019-00604-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOALMARENSA presentada por medio de apoderado la doctora HÉCTOR FABIO CAMPO MIRAVAL en contra de ENOC RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PÁJARO COHO Y YERALDIN LICETH VERGEL PÁJARO con base en título valor representado en PAGARÉ No 5249 por un Valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.

Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOALMARENSA en contra de ENOC RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PÁJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PÁJARO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 5249 por un Valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación,
- Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, desde el 30 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018
- El valor de los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

**SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

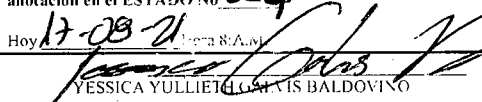
**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL para actuar en nombre propio para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 029
Hoy 17-08-21 a las 8:45 AM
 JESSICA YULLIET GONZALEZ BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOALMARENSA contra: ENOC RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PÁJARO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PÁJARO.

RADICADO: 200014003002-2019-00604-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-21812, como también solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

**RESUELVE**

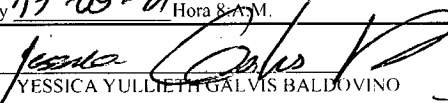
**Primero:** No acceder a decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 192-21812, en razón a que en la solicitud de esta medida cautelar no se indica a quien pertenece el citado inmueble (art. 593 numeral 1º)

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ENOC RAMIT TORRES SANCHEZ** identificado CC 77.156.984, **ANGELICA MARIA PÁJARO OCHOA** identificado CC 49.663.212, **YERALDIN LICETH VERGEL PÁJARO** identificado CC 1.064.113.935 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y BANCO DAVIVIENDA EN LA CIUDAD DE VALLEDÚPAR-CESAR.

**Tercero:** Limitese el embargo hasta la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>009</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8 AM.
 YESSICA YULIETT GALVIS BALDIVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**Radicación:** 204004089001-2018-00498-00  
**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Demandado:** ABEL SEGUNDO JARABA CARDENAS

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ABEL SEGUNDO JARABA CARDENAS** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha octubre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **ABEL SEGUNDO JARABA CARDENAS** donde se notificó de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al Curador Ad Litem quien contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el Curador Ad Litem no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$584.736)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>089</b>
Hoy <b>17-08-21</b> Hora 8: X.M.
 JESSICA YUI UETH GAVINS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
**Demandado:** LEONEL ANDRES ORTIZ ARISTIZBAL Y EDWIN RONY HURTADO VALERA  
**Radicado:** 204004089001-2021-00095-00

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncia a los términos de ejecutoria.

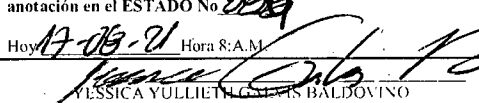
Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria., según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 12 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación. en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados, Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.
- SEGUNDO.-** Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.
- TERCERO.-** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.
- CUARTO.-** Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.
- QUINTO.-** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia
- SEXTO.-** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES RESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>0009</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETT GOMEZ BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado: MANUEL ISAID LÓPEZ RODRÍGUEZ Y LEONEL ORTIZ ARISTIZABAL  
Radicado: 204004089001-2021-00174-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día 27 de julio del presente año, obrante a folio 10 por el extremo la demandada, los señores: **MANUEL ISAID LÓPEZ RODRÍGUEZ Y LEONEL ORTIZ ARISTIZABAL**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado 27 de mayo de 2021 manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo situado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente a los señores **MANUEL ISAID LÓPEZ RODRÍGUEZ Y LEONEL ORTIZ ARISTIZABAL**, del auto de fecha 27 de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

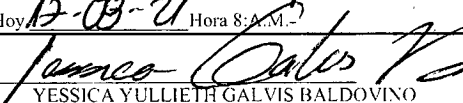
SEGUNDO. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>009</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: IRENA PATRICIA GERALDINO GUARIN  
Demandado: OSCAR ARMANDO DEARMAS GUARIN  
Radiado: 204004089001-2021-00080-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día 27 de julio del presente año, obrante a folio 10, por el extremo la demandada, el señor: **OSCAR ARMANDO DEARMAS GUARIN**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado 20 de abril de 2021 manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo situado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente a los señores **OSCAR ARMANDO DEARMAS GUARIN**, del auto de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

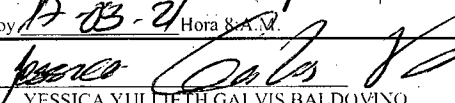
SEGUNDO. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 259
Hoy 17-08-21 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante. EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**  
**Demandado. MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA**  
**Radicado: 204004089001-2020-00230-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que renuncia a los términos de ejecutoria y que se le haga entrega de todos los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y demás, tal como se mencionó, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiése a quien corresponda.

**TERCERO.** Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a cuentas de este proceso a la parte demandante.

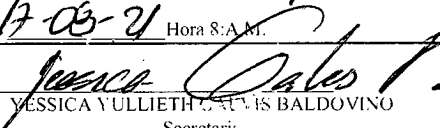
**CUARTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTERO:** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>009</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH CARVAJAL BALDOVINO Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico – Cesar

Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ  
Demandado: ASTRID CAROLINA CUADRO VÁSQUEZ, ISMAEL FRANCISCO SIERRA VEGA Y LUCY  
ESTHER HOYOS VEGA  
Rad: 204004089001-2021-00192-00

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

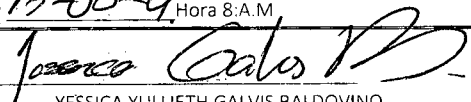
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte demandante de las excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

**SEGUNDO:** Reconocerle personería jurídica a la **Dra. ARELIS MARIA HOYOS VEGA** como apoderada del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido. para actuar en el presente proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>009</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**Referencia.** PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**Demandante.** TANIA SINDEY HERRERA RAMIREZ  
**Demandado.** JULIAN GONZALEZ VILLALBA  
**Radicación.** 204004089001-2021-00188-00

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., como también lo señalado en los artículos 140 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), artículo 35 inciso final de la ley 640/2001 y ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 1º y 3º y lo estipulado en los Art. 368, 390 Numeral 2 del C.G.P.

Por las razones expuestas el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir y darle trámite a la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **TANIA SINDEY HERRERA RAMIREZ** en contra de **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**.

**SEGUNDO.-** Notificar al demandado el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los terminos del artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepciones de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

**TERCERO.-** Notificar a la Comisaría de Familia, en los términos de ley, ya que existen menores involucrados en este proceso.

**CUARTO.-** Reconózcase personería Judicial al Dr. **DIULIS MUEGUES BAQUERO**, como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Benavides*  
**CARLOS BENAVIDES ESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>089</u>
Hoy <u>13-08-21</u> Hora 8 A.M.
<i>Jessica Yuliana Galvis</i> YESSICA YULIANA GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante. RAUL ROMERO RODRIGUEZ  
Demandado. JAVIER PEREZ AGUILAR  
Radicado: 204004089001-2021-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el RAUL ROMERO RODRIGUEZ a través de apoderado Judicial Doctora, XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA, en contra de JAVIER PEREZ AGUILAR con base en hipoteca como garantía real

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RAUL ROMERO RODRIGUEZ, en contra de JAVIER PEREZ AGUILAR, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO con fecha de 22 de julio 2019 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación,
- b. El valor de los intereses remuneratorios desde que la obligación se hizo exigible el día 22 de julio de 2019, hasta el 21 de agosto de 2019 a la tasa mensual efectiva del 2%.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 22 de agosto de 2019 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del 3.5%.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado CRA 3B Barrio la Ye del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-29762 propiedad de demandado **JAVIER PÉREZ AGUILAR** identificado con cedula No. 77.027.051. Para el cumplimiento de lo anterior, ofítese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

**TERCERO.** Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

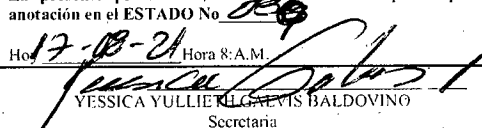
**CUARTO.** Reconocerle personería jurídica al Doctora, XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JEFE PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>202</i>
Hoy <i>17-08-21</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIE EL GALVIS BALDOÑO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: AIDER JOSÉ MAESTRE PALLARES  
Demandado: FRANCIA DURLEY SEPÚLVEDA VÁSQUEZ  
Radicado: 204004089001-2020-00157-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día 15 de junio del presente año, obrante a folio 07. por el extremo la demandada, a la: **FRANCIA DURLEY SEPÚLVEDA VÁSQUEZ**, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra. adiado 22 de septiembre de 2021 manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo situado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

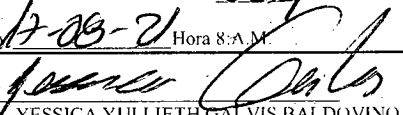
PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente a la señora, **FRANCIA DURLEY SEPÚLVEDA VÁSQUEZ** del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>059</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ARÍSTIDES DITTA MORALES  
Demandado: LUIS FERNANDO JAIMES Y YENNYS PEREZ MUÑOZ  
Radicado: 204004089001-2019-00438-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem. so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

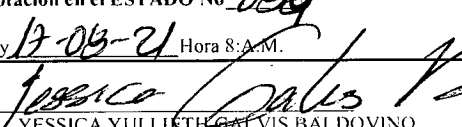
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **ARISTIDES DITTA MORALES** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 10 de octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>009</u>
Hoy <u>13-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL

Demandado: DEIBI YAIR MARTINEZ CHARRI

Radicado: 204004089001-2019-00103-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

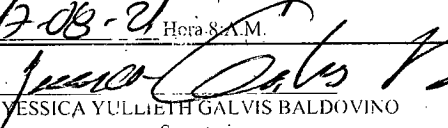
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a INVERSIONES CREDITONCEL demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 03 de abril de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRISPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>089</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PATRICIA CORONEL SIERRA  
DEMANDADO: JORGE LUIS CASTILLO ANAYA Y OTROS  
RADICADO: 204004089001-2019-00060-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

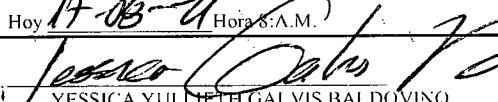
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **PATRICIA CORONEL SIERRA** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 13 de marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>2021</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora <u>8</u> :A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AHIDELI CLAVIJO COLMENARES  
DEMANDADO: JIMMY JOSE PINTO LIMA  
RADICADO: 204004089001-2019-00287-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 íbidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a AHIDELI CLAVIJO COLMENARES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 02 de julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA  
DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 259

Hoy 17-08-21 Hora 8: A.M.

  
YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIERREZ CABBALERO  
DEMANDADO: REGINALDO PERALTA RESTREPO, WALDYS ESTHER  
VERGARA MERCADO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 204004089001-2019-00369-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

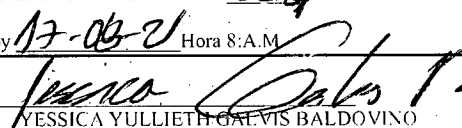
RESUELVE:

PRIMERO: Requíerese a **LUZ MARINA GUTIERREZ CABBALERO** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 26 de noviembre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>0039</i>
Hoy <i>17-08-21</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GLADIS BECERRA ARENAS  
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILLERO RODRÍGUEZ  
RADICADO: 204004089001-2019-00428-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

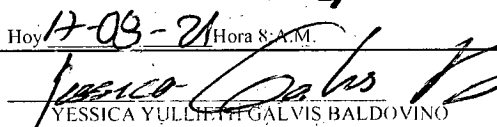
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **GLADIS BECERRA ARENAS** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 10 de octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>059</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETT GALVIS BALDOVINÓ Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JORGE QUINTERO MOGOLLÓN  
DEMANDADO: DANIS ALBERTO SABAYE CAÑIZARES  
RADICADO: 204004089001-2019-00512-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

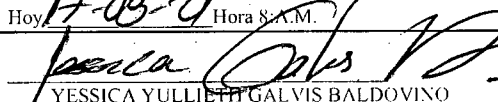
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **JORGE QUINTERO MOGOLLÓN** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 28 de noviembre de 2019 en el término de 10 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>059</u>
Hoy <u>17-08-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIBETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDICOMERCIAL CARTAGENA  
DEMANDADO: YANNIS ESTHER CANTILLO OLIVEROS  
RADICADO: 204004089001-2019-00303-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

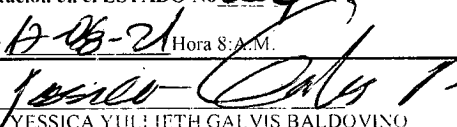
RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a **CREDICOMERCIAL CARTAGENA demandante** en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 04 de julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.No 259
Hoy 13-08-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALVARO RODRÍGUEZ CADENA  
DEMANDADO: YURGEN ALIUDH RODRIGUEZ DAZA  
RADICADO: 204004089001-2019-00338-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

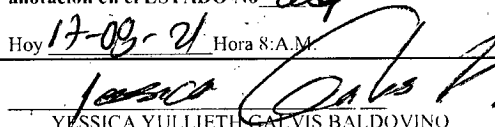
En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **ALVARO RODRÍGUEZ CADENA** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 19 de septiembre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES FRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>009</i>
Hoy <i>17-08-21</i> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FULLER PINTO S.A  
DEMANDADO: CELLENIA ACOSTA  
RADICADO: 204004089001-2019-00309-00


Examinado el Expediente de la referencia, se observó que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

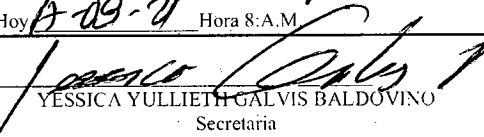
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a FULLER PINTO S.A demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 03 de julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA. DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>189</i>
Hoy <i>13-08-21</i> Hora 8:A.M
 YÉSSICA YULIETT GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00273-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: FREDY LEONARDO RAMIREZ POLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00492-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: TRESFILADOS DE COLOMBIA S.A  
Demandado: VICTOR CAAMAÑO CERVANTES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES RESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 089

del 17-08-2021

A:

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00344-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: SUSMERY PINTO GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

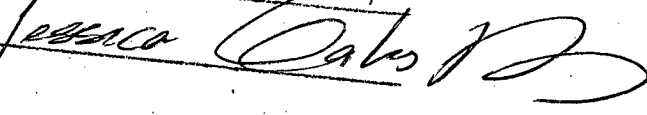
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No 087

del 17-08-2021

A:

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00507-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante CREZCAMOS S.A  
Demandado: JORGE ELIECER CASTRO NOGOA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00287-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

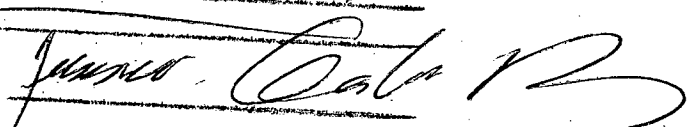
El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2016-00348-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: DARIO FEDERICO BELTRAN MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021  
Se notifica por estado No. 089

del 17-08-2021  
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00025-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado: EMILSE KARINA ESTRADA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El año de fecha 13-08-2021

Se notificó por estado No. 089

del 13-08-2021

A:

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2019-00355-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: RAFAEL ALGEL RAMOS MONTENEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 099

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00066-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: GERMAN DE LOS REYES DE ANGEL LOBO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A:

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2018-00656-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: DANILSA PAREJO DE HOYOS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00413-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: GERMAN DARIO ZARATE DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 039

del 12-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00235-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: TATIANA MARCELA ALVAREZ RUGELES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2014-00403-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: OSMAN ENRIQUE MIELES ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 039

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

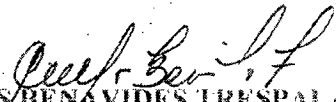
Radicación: 204004089001-2013-00154-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: JOSE EDUARDO ARGAEZ NIETO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00021-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado: AURIS LUZ FLOREZ CUADRO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha

13-08-2021

Se notifica por estado No.

089

del

17-08-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00246-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE AGUSTIN CARDENAS PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del credito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

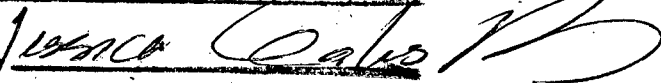
El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 089

del 13-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2013-00550-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE MILCIADES APONTE ROA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 089

del 13-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2020-00034-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: JESUS CARDENAS RINCON

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 037

del 17-08-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00382-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YOLI MILETH GARCIA BANDERA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 039

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00360-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: MARIO BARBOSA OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021  
Se notifica por esta vía No. 009  
del 13-08-2021

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00196-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO  
Demandado: ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso: El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO


Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

Estado de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

de 17-08-2021

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JU ZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00107-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: NILLIRETH POLANCO CASTILLA  
Demandado: VICTOR JOSE RAMIREZ CÁMARGO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 057

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

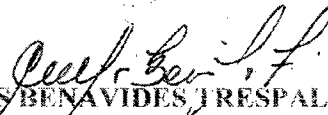
Radicación: 204004089001-2020-00089-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: KAREN JUDITH GARCIA FLORIAN  
Demandado: FRANCISCO FLOREZ MEJIA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE.**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El presente fecha

13-08-2021

Se notifica por estado No.

099

del

13-08-2021

A:

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00519-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: JUAN JAVIER CARVAJAL BELEÑO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia de valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

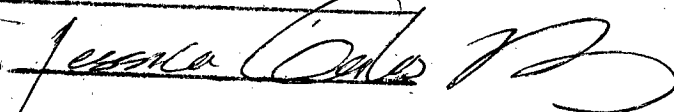
El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 089

del 17-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2019-00484-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
Demandado: CRISTOBAL DARIO CUETO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

del

del Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00082-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: ANDRES CARMELO RAMOS SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021  
Se notifica por estado No. 009  
del 17-08-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2016-00261-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: JOSE ALBERTO MENDOZA CUELLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso: El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2016-00525-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: FREDY AVENDAÑO MORA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

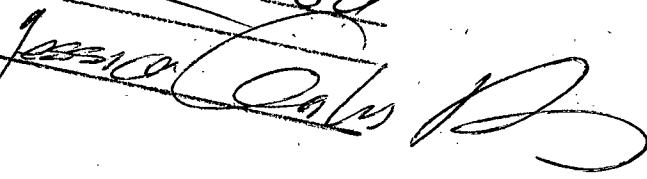
PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 13-08-2021  
Se notificó por estado No. 0897  
del 17-08-2021  
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2018-00512-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: ELEIDES ISABEL VIDES CANO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 13-08-2021  
Se notifica por estado No. 009  
del 12-08-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00241-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: URIEL MILCIADES MENDOZA AGUAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-08-2021

Se notifica por estado No. 009

del 17-08-2021

A:

El Secretario 